

vajones, y otras Armas cortas, que con dolor se ven, aún en las manos de la mas innocente juventud, observandose manejan familiarmente los Parbulos estas Armas en lugar de otras, que debian ser insignias de nuestra Religion, de cuyos excesos procedian muchas muertes, y heridas hasta en las mas tiernas edades, exponiendo diversos fundamentos, y razones, graduando el delito de los que usan de semejantes Armas, y de los Fabricantes, y vendedores de ellas; y en vista de todo, y de lo que nos pidió, y suplicó, se proveyó Auto por el dicho nuestro Acuerdo, mandando poner dicho Pedimento con el Expediente anterior à ello correspondiente, y cierto Testimonio por los nuestros Escrivanos de Cámara del Crimen; y con presencia de todo se acordó dar esta nuestra Carta Circular (imprimiendose sus Egemplares para la mas pronta execucion) para vos dichas Justicias Cabezas de Partido, por la qual os mandamos, que luego que la recibais hagais se repita la publicación de la nuestra Real Pragmatica prohibitoria de Armas del año pasado de mil setecientos sesenta y uno, publicada en veinte y seis de Abril, y que tambien se publique en cada uno de los Pueblos comprehendidos en el Territorio, que respectivamente toca à cada una de vos dichas Justicias; y asimismo os mandamos, y con especialidad à las de las Ciudades de Guadix, Lorca, Lucena, y de la Villa de Albacete, y demás en donde hay fama, y noticia se fabrican Cuchillos, y otras armas cortas, y lo mismo à las Justicias de vuestros respectivos Terminos, zeleis, y vigileis con esmero sobre la exacta observancia de la citada nuestra Real Prag.

